



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 364-2010-PCNM

Lima, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Guillermo Guzmán Muñoz, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 275-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Guillermo Guzmán Muñoz fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima y juramentó en el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Guillermo Guzmán Muñoz, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 9 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: a) En relación a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas, por Oficio N° 1198-2010-MP-F.SUPR.CI la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que al evaluado se le ha impuesto 3 suspensiones de 30, 15 y 10 días con la rebaja del 50 % de su haber mensual, 3 multas de las cuales una del 25 %, una del 10% y una del 5 % de su haber mensual y 4 amonestaciones todas por irregularidades funcionales, y respecto a las quejas y denuncias el referido Órgano de Control informó que se han presentado en su contra un total de 125 de las cuales 10 concluyeron con medidas disciplinarias. Sobre los antecedentes de su conducta, se le formularon preguntas durante su entrevista pública, siendo su respuesta casi uniforme que tales medidas disciplinarias, quejas y denuncias, guardan relación con el retardo en la atención de los casos, por el hecho de que cuando asumió su despacho era una fiscalía muy compleja de lo que refiere haber puesto en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y en cuanto a las quejas y denuncias manifiesta que la mayoría de ellas han sido archivadas y que las medidas disciplinarias son consecuencia de las denuncias y quejas; b) En relación a la Participación Ciudadana, se ha recibido 4 escritos que cuestionan su conducta e idoneidad, en su descargo el magistrado señala que dichas

1

denuncias se deben a la discrepancia que los litigantes tienen con la actuación y/o decisión tomada en el ejercicio de la función, aspecto reiterado por el magistrado evaluado en su entrevista pública; c) Respecto a su asistencia y puntualidad, según información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, se encuentra dentro del rango normal; d) En lo que respecta al referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado el año 2006 ha obtenido 49 votos desaprobatorios de un total de 1070 de agremiados participantes; e) Respecto a la información patrimonial del magistrado evaluado no se evidencia variación significativa, conforme lo declarado periódicamente a su institución; f) Con relación a los procesos judiciales, como demandante registra 8 procesos, de los cuales 7 se encuentran en proceso de calificación y uno tramitándose ante el 48° Juzgado Penal -Reos en Cárcel- Expediente N° 54113-2009-0-1801-JR-PE-48 y como demandado aparece en un proceso cuyo expediente es el N° 02574-2008-0 que discurre en la 3° Sala Civil de la Corte Superior de Lima, así mismo registra una denuncia archivada por presunto delito de abuso de autoridad;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: a) Respecto de la calidad de sus decisiones, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, de las 16 resoluciones entregadas para su calificación, 8 han sido calificadas como buenas y 8 como regulares; b) En cuanto a la gestión de los procesos ha recibido la calificación de 1.75; c) Respecto a la celeridad y rendimiento, los reportes remitidos por la Fiscalía consigna una producción baja del evaluado, sobre lo cual refiere que se debió a la excesiva carga laboral; d) Respecto a la organización del trabajo, se ha calificado con 1.00 correspondiente al año 2009, periodo informado por el evaluado; e) Respecto a las publicaciones, el magistrado no ha presentado documentos para ser evaluados; y, f) Respecto al desarrollo profesional, se aprecia que durante el período de evaluación ha acreditado 8 participaciones en eventos académicos de los cuales 2 tiene la calificación de 90, 16 y 16; y además no es docente. En atención a lo contenido en este rubro, se aprecia limitada participación en eventos académicos de capacitación;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Guillermo Guzmán Muñoz durante el periodo sometido a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que debe demostrar un magistrado, por las numerosas y graves medidas disciplinarias impuestas en su contra; los cuestionamientos de la ciudadanía revelados en el gran número (125) de quejas impuestas imputándole actos irregulares y retardo excesivo, así como la desaprobación de los abogados del foro de Lima; asimismo tampoco ha demostrado una capacitación y actualización sostenida exigidas para realizar adecuadamente su labor como fiscal, acorde con la trascendente misión que compete al Ministerio Público, todo lo cual conduce a establecer su falta de idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

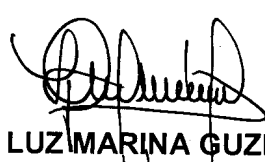
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 09 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Guillermo Guzmán Muñoz y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


LUZMARINA GUZMAN DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ